

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003017 2012 00692 00

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO

DEMANDADO: YENNY STELLA GAONA RAMIREZ Y OTRO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del C. P. Civil, AGRÉGUESE al proceso el despacho comisorio diligenciado.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, el secuestre proceda a rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial.

Del avalúo presentado por la parte interesada súrtase traslado, secretaría incluya dicho traslado en el micro sitio del juzgado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003017 2012 00692 00

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO

DEMANDADO: YENNY STELLA GAONA RAMIREZ Y OTRO

Se insta a la apoderada de la parte demandante para que sus peticiones sean respetuosas y ajustadas a derecho, puesto que la solicitud referente a la liquidación de crédito fue resuelta y obra en autos.

En su lugar debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 25 de febrero de 2022.

Secretaría adelante el desglose, reorganización y refoliación del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003044 2014 00181 00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: FABIO NAVARRO JIMENEZ

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede aclare la parte interesada la situación de la togada ADRIANA YANET GONZALEZ, quien obra como apoderada dentro de las presentes diligencias.

Secretaría de cumplimiento inmediato al auto de fecha 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003056 2017 01106 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS

DEMANDADO: ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL presentó derecho de Petición solicitando ordenar el levantamiento de medidas cautelares y la terminación del proceso; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política "...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...".

*No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición; situación que ya se le ha informado en múltiples ocasiones.*

Se hace importante indicar que es totalmente falsa la afirmación que hace en su escrito al indicar que sus solicitudes no han sido resueltas por este despacho, debe usted como interesado o su apoderado estar al tanto de las distintas actuaciones procesales, para tal efecto cuenta con la revisión del expediente por los medios virtuales, o de manera presencial en sede.

De otra parte revisado el expediente, se tiene que la obligación perseguida ya se encuentra cumplida en su totalidad y se procederá por lo tanto a lo ordenado por ley, para lo que se dispone,

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Hágase la devolución de los títulos de depósito judicial que obren dentro del expediente a favor de la parte demandada.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003049 2009 01333 00

DEMANDANTE: EDIFICIO KRISTAL II PH

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA AREVALO Y OTROS

Del avalúo presentado por la apoderada de la parte actora sùrtase traslado, secretaría publique el mismo en el micro sitio del juzgado., dejando las constancias de ley.

De la comunicaci3n proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano, sùrtase traslado a los intervinientes.

Por secretaría procédase al desglose, adecuaci3n y refoliaci3n del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecuci3n
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotaci3n en estado No. 138 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003039 2016 00924 00

DEMANDANTE: LUCERO LOPEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: MANUEL HERNANDO PLAZAS

Revisada la actuación procesal que antecede junto con la comunicación proveniente del Centro de Servicio Administrativos de Bogotá, donde se indica que el señor WILLIAM ANTONIO SABOGAL TORRES, no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, se dispone,

Relevar del cargo de secuestro al señor WILLIAM ANTONIO SABOGAL TORRES, y en su lugar designar a LEXCONT LTDA, según acta anexa. Por secretaría comuníquese

Por secretaría requerir al juzgado 75 civil municipal de Bogotá, para que de trámite a la solicitud contenida en oficio OOECM-0222KR-426.

Una vez se tenga el acta de diligencia de secuestro que se pretende, se procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 110014003037 2018 00200 00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA

DEMANDADO: DIEGO FELIPE ORJUELA

No se dará trámite a la solicitud que antecede toda vez que el peticionario no se encuentra reconocido dentro de las presentes diligencias. Las partes deben estar a lo dispuesto en autos de fecha 15 de octubre de 2019 y 6 de mayo de 2022

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022
Por anotación en estado No. 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria